



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Quince (15) Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2024-00177-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4

DEMANDADO: JESUS ALBERTO PARDO SALAZAR C.C. No. 1.143.244.047

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió por reparto, para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase Proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, MAYO QUINCE (15) DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado con NIT 890.300.279-4, a través de apoderado judicial contra JESUS ALBERTO PARDO SALAZAR, identificado con C.C. No. 1.143.244.047.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5° del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2024, corresponde a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$52.000.000.00) y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$29.306.352) se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título de recaudo la parte demandante, acompañó un PAGARÉ con fecha de suscripción 22 de enero de 2022, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificada con NIT 890.300.279-4, contra JESUS ALBERTO PARDO SALAZAR, identificado con C.C. No. 1.143.244.047, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de e

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/L (\$27.776.702), por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ con fecha de suscripción 22 de enero de 2022, acelerado desde el 13 de marzo de 2024, más la suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$1.529.650) por concepto de intereses corrientes liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar desde el 17 de noviembre de 2023 hasta el 13 de marzo de 2024, más los intereses moratorios liquidados desde el 14 de marzo de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.

2. **NOTIFÍQUESE** el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se realizará bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022.
3. **ADVERTIR** a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ con fecha de suscripción 22 de enero de 2022, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y numeral 12 del artículo 78 del CGP.
4. **RECONOCER** personería jurídica al Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, identificado con C.C. No. 19.442.005 y T.P. No. 44.659 del C.S.J., representante legal subgerente de CONVENIR SISTEMAS DE COBRANZAS, identificada con el NIT 890.300.279-4, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

08-001-41-89-005-2024-00177-00

JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 16 de Mayo de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 69
El secretario _____
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.